

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

786

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 676 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO EN SU PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante al Auto No. 00212 de 2024, se llevó a cabo la liquidación por el servicio de evaluación de la solicitud presentada por la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, mediante el radicado ENT-BAQ-004350-2024 y se solicitó documentación e información indispensable para continuar con el trámite respectivo.

Que en consideración a lo solicitado, mediante el radicado ENT-BAQ 005925-2024, la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, presentó la información y/o documentación pertinente y se procedió a expedir el Auto No. 00676 del 30 de julio de 2024, mediante el cual se admitió una solicitud para tala de árboles aislados para la construcción de un cerramiento en su predio ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. En su parte motiva se estableció:

“PRIMERO: Admitir la solicitud impetrada por la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, representada legalmente por el señor Juan Diego Pinzón Sánchez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para llevar a cabo la tala de SESENTA Y DOS (62) para la construcción de muros perimetrales en bloque para cerramiento, por razones de seguridad de las instalaciones de planta, que será levantado sobre el perímetro lateral izquierdo del terreno que limita con la vía de ingreso a CACOM3 (Fuerza Aérea). En jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

TERCERO: El señor Juan Diego Pinzón Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia. (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el Radicado **ENT-BAQ-008138-2024**, la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, presenta la siguiente solicitud:

PETICION

PRIMERO: *Sírvase aclarar, la calidad del Señor JUAN DIEGO PINZÓN SÁNCHEZ dentro del trámite que admite la solicitud de G.S.R. S.A.S.; para llevar a cabo la tala de 62 árboles para la construcción de muros perimetrales en bloque para cercamiento.*

La anterior solicitud, conforme las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

786

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 676 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO EN SU PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. *En la documentación aportada, se encuentra una autorización otorgada por la suscrita Representante Legal Suplente, en donde el Señor JUAN DIEGO PINZÓN SÁNCHEZ, queda facultado para:*

Mediante la presente yo Isabel Cristina Reyna Salcedo identificada con C.C. 46.374.427, en mi calidad de representante legal de la empresa Grupo Siderúrgico Reyna S.A.S., identificada con NIT: 900601327-7, autorizo a Juan Diego Pinzón Sánchez identificado con C.C. 1075.680.764 quien desempeña el cargo de Coordinador Gestión Ambiental, para que realice la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en sede Malambo, cualquier tipo de trámite ante la C.R.A. que sean necesarios para ello y el diligenciamiento del formato único ambiental de solicitud de aprovechamiento forestal.

2. *En el Auto No. 676 de 2024, NO se aclara que; el señor JUAN DIEGO PINZÓN SÁNCHEZ tiene la calidad de autorizado para los tramites de la solicitud en mención.*

Que en consecuencia a lo solicitado, y una vez revisada la documentación presentada, en especial el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, en donde consta la representación legal de la señora ISABEL CRISTINA REYNA SALCEDO, como primera suplente, así como la autorización otorgada al señor JUAN DIEGO PINZÓN SÁNCHEZ, para el trámite de Aprovechamiento Forestal; procederemos a modificar el Auto No. 00676 del 30 de julio de 2024, con el fin de aclarar a nombre de quien se encuentra la Representación Legal de la sociedad solicitante y la persona autorizada para el trámite.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

786

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 676 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO EN SU PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*”
En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que esta Corporación en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales, entre ellos el de celeridad, eficacia, sana crítica, buena fe y buen servicio, considera viable jurídicamente **MODIFICAR** el Auto No. 00676 del 30 de julio de 2024, con el fin de aclarar a nombre de quien se encuentra la Representación Legal de la sociedad solicitante y la calidad en la que actúa el señor JUAN DIEGO PINZON SANCHEZ.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

786

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 676 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO EN SU PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Una vez llevada a cabo la evaluación de la solicitud, así como la información y/o documentación presentada mediante los radicados ENT-BAQ-004350-2024 y ENT-BAQ 005925-2024, por parte de la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, se consideró procedente **MODIFICAR** la disposición primera y tercera del Auto No. 00676 del 30 de julio de 2024, con el fin de Aclarar que la representación legal de dicha sociedad se encuentra en cabeza de la señora ISABEL CRISTINA REYNA SALCEDO, identificada con C.c. No. 46.374.427, como primera suplente, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal presentado.

Por otra parte, también considera oportuno y pertinente esta Autoridad Ambiental dejar claro que el señor JUAN DIEGO PINZÓN SÁNCHEZ identificado con C.c. No. 1.075.680.764, en su cargo de Coordinador de gestión ambiental, actúa en calidad de Autorizado por parte de la señora ISABEL CRISTINA REYNA SALCEDO, para realizar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en sede Malambo, cualquier tipo de trámite ante la C.R.A. que sean necesarios para ello y el diligenciamiento del formato único ambiental de solicitud de aprovechamiento forestal.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO y TERCERO del Auto No. 00676 del 30 de julio de 2024, a la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, los cuales quedaran de la siguiente manera:

*“**PRIMERO:** Admitir la solicitud impetrada por la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, representada legalmente por la señora Isabel Cristina Reyna Salcedo, como primera suplente, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para llevar a cabo la tala de SESENTA Y DOS (62) para la construcción de muros perimetrales en bloque para cerramiento, por razones de seguridad de las instalaciones de planta, que será levantado sobre el perímetro lateral izquierdo del terreno que limita con la vía de ingreso a CACOM3 (Fuerza Aérea). En jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.”*

*“**TERCERO:** La señora Isabel Cristina Reyna Salcedo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.”*

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, se entenderá la señora Isabel Cristina Reyna Salcedo, como representante legal de la sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7 y al señor Juan Diego Pinzón Sánchez, como Autorizado para llevar a cabo lo pertinente al trámite de la solicitud ante esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidos en el Auto No. 00676 del 30 de julio de 2024, no modificados, ajustados y/o aclarados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

786

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 676 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO EN SU PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Esta notificación se podrá hacer a través de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: gestionambientaltoc@gruposiderurgico.com

PARÁGRAFO: La sociedad GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S. con NIT: 900.601.327-7 deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

26 AGO 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Rad. ENT-BAQ-008138-2024
Proyectó: MAGN (Abogado contratista)
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).